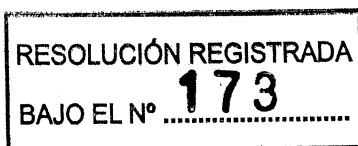




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ushuaia, 03 de Junio de 2011.-

VISTO:

El Acuerdo Plenario N° 2178 de fecha 17 de mayo de 2011, por el cual se le diera tratamiento al expediente N° 551 DPE/2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN CON HIDROELEVADOR PARA AFECTAR AL USO DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 del Acuerdo Plenario expresado en el visto se analiza la observación 2 del Acta de Constatación N° 23/11, referida a que el Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la Dirección General de Rentas se encontraba vencido al momento de la contratación.

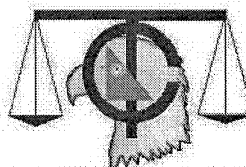
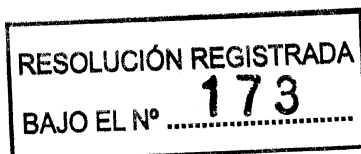
Que sobre el particular se dijo que no obstante agregarse a las actuaciones un nuevo certificado a fs. 134 con vencimiento 19/07/2011, lo cierto es que al momento de la emisión de la Orden de Compras N° 16/2011 de fecha 17/01/2011 (fs. 30), el que se adjuntara para esa oportunidad a fs. 35 se encontraba vencido (14/01/2011), violándose con ello lo establecido en el Anexo I art. 34, inciso 3, punto i) del Decreto Provincia N° 1505/02.

Que del análisis efectuado sobre éste punto, se resolvió en el artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2178, en advertir a las autoridades responsables de compras de la Dirección Provincial de Energía, a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido Anexo I artículo 34, inciso 3, punto i) del Decreto Provincial N° 1505, debiendo en tal caso verificar que el certificado de cumplimiento fiscal presentado por los proveedores se encuentre vigente con anterioridad a proceder a la contratación, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50).

Que si bien el análisis efectuado sobre el reparo formulado resulta oportuno en orden a las estipulaciones del Decreto Provincial N° 1505/02, lo cierto es que ésta norma con fecha 11/04/2011 resultó modificada por su similar N° 674/11, con lo cual, se deduce la existencia de un error material en el artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2178 de fecha 17/05/11, por cuanto se advierte a que se cumpla en el futuro con lo dispuesto en el Anexo I artículo 34, inciso 3, punto i) del Decreto Provincial N° 1505/02, cuando debió decir, por la similitud de la temática involucrada, "que se advierte a las autoridades responsables de compras de la Dirección Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de Energía, a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Anexo I artículo 34, inciso 3, punto e) del Decreto Provincial N° 674/11".

Que el artículo 146 de la Ley Provincial N° 141 establece: *"En cualquier momento podrán rectificarse errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión"*.

Que en el presente caso la enmienda no altera en modo alguno lo sustancial de lo analizado y decidido en el acto, correspondiendo en su caso proceder a formular la presente rectificación del artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2178, el que debe quedar redactado de la siguiente manera: *"Advertir a las autoridades responsables de compras de la Dirección Provincial de Energía, a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido Anexo I artículo 34, inciso 3, punto e) del Decreto Provincial N° 674/11, debiendo en tal caso verificar que el certificado de cumplimiento fiscal presentado por los proveedores se encuentre vigente con anterioridad a proceder a la contratación, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50)"*.

Que en mérito de lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo conforme a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por la ley Provincial Nro. 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2178, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 2°.-** Advertir a las autoridades responsables de compras de la Dirección Provincial de Energía, a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido Anexo I artículo 34, inciso 3, punto e) del Decreto Provincial N° 674/11, debiendo en tal caso verificar que el certificado de cumplimiento fiscal presentado por los proveedores se encuentre vigente con anterioridad a proceder a la contratación, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50)".

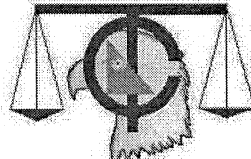
ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Arq. Daniel LEPEZ; y en el Tribunal, a la Secretarías Legal y Contable y por su intermedio a los Auditores Fiscales y Abogados intervinientes.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...173.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 3°.- Por secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 173 /2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
C.A. CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia